

---

# Amnistía Internacional

---

## Los derechos, en peligro

### Leyes de seguridad y medidas relativas al cumplimiento de la ley: motivos de preocupación de Amnistía Internacional

Enero de 2002

RESUMEN

ÍNDICE AI: ACT 30/001/2002/s

DISTR:SC/PG

Tras los atentados perpetrados en Estados Unidos de América el 11 de septiembre del 2001, muchos Estados han tomado medidas para proteger a su población de actos delictivos similares. Entre las medidas adoptadas se encuentran nuevas leyes de seguridad y disposiciones relativas al cumplimiento de la ley.

Este informe expone algunos de los motivos de preocupación de Amnistía Internacional respecto a las leyes de seguridad que violan o menoscaban los derechos humanos. Aunque se centra en los peligros que las nuevas leyes y procedimientos suponen para los derechos humanos, también da ejemplos de casos que muestran los efectos que esas medidas han tenido en los individuos en el pasado.

Entre los motivos de preocupación de la organización figuran:

- ! las leyes de seguridad que contienen definiciones amplias y vagas del concepto de «terrorismo» que pueden conculcar los derechos a la libertad de expresión y asociación;
- ! las leyes que permiten la detención en régimen de incomunicación, práctica que ha facilitado la tortura;
- ! las leyes que facultan a las autoridades a practicar detenciones sin cargos ni juicio, utilizando pruebas secretas y testigos anónimos.

Se ha afirmado erróneamente que la protección de los derechos humanos no es compatible con la acción eficaz contra el «terrorismo». El desafío que se les plantea a los Estados es promover la seguridad sin sacrificar los derechos humanos y asegurar a todas las personas el disfrute pleno de todos los derechos.

Este informe expone una serie de principios que Amnistía Internacional insta a todos los Estados a incorporar en cualquier medida que adopten para hacer frente al «terrorismo».

**PALABRAS CLAVE:** LIBERTAD DE EXPRESIÓN1 / LEGISLACIÓN1 / VIOLENCIA POLÍTICA1 / TORTURA/MALOS TRATOS / LIBERTAD DE ASOCIACIÓN / DETENCIÓN ADMINISTRATIVA / DETENCIÓN EN RÉGIMEN DE INCOMUNICACIÓN / JUICIOS / PENA DE MUERTE / EXTRADICIÓN / ASILO / IMPUNIDAD / LEGISLACIÓN DE EXCEPCIÓN / RÉGIMEN DE AISLAMIENTO / DETENCIÓN SIN JUICIO / HÁBEAS CORPUS / ACCIONES DE RESPUESTA A LAS CRISIS

Este texto resume el documento titulado *Los derechos, en peligro. Leyes de seguridad y medidas relativas al cumplimiento de la ley: motivos de preocupación de Amnistía Internacional* (Índice AI: ACT

30/001/2002/s), publicado por Amnistía Internacional en enero de 2002. Si desean más información o emprender acciones sobre este asunto, consulten el documento principal. Pueden encontrar una amplia selección de materiales de Amnistía Internacional sobre éste y otros temas en <http://www.amnesty.org> y nuestros comunicados de prensa se pueden recibir por correo electrónico: <http://www.amnesty.org/news/emailnws.htm>. Para los documentos traducidos al español, consulten la sección «centro de documentación» de las páginas web de EDAI en: <http://www.edai.org.centro>.

---

**SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDON WC1X 0DW, REINO UNIDO**  
**TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), MADRID, ESPAÑA**

---

# Amnistía Internacional

---

## Los derechos, en peligro

**Leyes de seguridad y medidas relativas  
al cumplimiento de la ley:  
motivos de preocupación de Amnistía Internacional**



Enero de 2002  
Índice AI: ACT 30/001/2002/s  
Distr: SC/PG

# ÍNDICE

1. Seguridad y derechos humanos: ¿metas opuestas u objetivos paralelos? . . . . .	1
2. Normas de derechos humanos . . . . .	6
2.1. Los estrechos límites para restringir el disfrute de los derechos humanos . . . . .	6
2.2. El principio de no discriminación . . . . .	8
3. Tortura y trato cruel, inhumano o degradante . . . . .	8
4. Los derechos humanos en la administración de justicia . . . . .	11
4.1. Definiciones amplias y vagas de «terrorismo» . . . . .	11
4.2. La libertad de asociación, en peligro . . . . .	13
4.3. Los derechos de los detenidos . . . . .	13
4.3.1. Detención administrativa: la detención fuera del sistema de justicia penal . . . . .	14
4.3.2. Los derechos de los sospechosos de haber cometido delitos en virtud de las leyes de seguridad . . . . .	16
Denegación del acceso a un tribunal . . . . .	16
El peligro de la detención en régimen de incomunicación . . . . .	17
Denegación del acceso a un abogado . . . . .	19
Infracción de la presunción de inocencia . . . . .	20
Juicios sin las debidas garantías . . . . .	21
5. Penas que violan los derechos humanos . . . . .	22
5.1. La pena de muerte . . . . .	22
5.2. Condiciones de reclusión . . . . .	23
6. Falta de protección de los derechos más allá de las fronteras . . . . .	24
6.1. Los procedimientos de extradición no incluyen garantías de derechos humanos . . . . .	24
6.2. Los controles de inmigración no respetan el derecho a solicitar asilo . . . . .	25
7. ¿Impunidad por los abusos? . . . . .	27
8. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	28

# Los derechos, en peligro

## Leyes de seguridad y medidas relativas al cumplimiento de la ley: motivos de preocupación de Amnistía Internacional

Aunque reconocemos que la amenaza del terrorismo puede exigir medidas específicas, instamos a todos los gobiernos a abstenerse de medidas excesivas que violen las libertades fundamentales y socaven la disidencia legítima. En su lucha por alcanzar el objetivo de erradicar el terrorismo, es esencial que los Estados cumplan estrictamente con su obligación internacional de respetar y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Mary Robinson, alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Walter Schwimmer, secretario general del Consejo de Europa, y el embajador Gérard Stoudmann, director de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), comunicado de prensa, 29 de noviembre de 2001.

### 1. Seguridad y derechos humanos: ¿metas opuestas u objetivos paralelos?

Tras los atentados perpetrados en Estados Unidos de América el 11 de septiembre del 2001, muchos Estados han tomado medidas para proteger a su población de actos delictivos similares. Entre las medidas adoptadas se encuentran nuevas leyes de seguridad y disposiciones relativas al cumplimiento de la ley.

Este informe expone algunos de los motivos de preocupación de Amnistía Internacional respecto a las leyes de seguridad que violan o menoscaban los derechos humanos. Aunque se centra en los peligros que las nuevas leyes y procedimientos suponen para los derechos humanos, también da ejemplos de casos que muestran los efectos que esas medidas han tenido en los individuos en el pasado.

#### *Estados Unidos: Detención sin juicio basándose en pruebas secretas y desestimadas*

En Estados Unidos, un detenido palestino permanece actualmente recluido en régimen de aislamiento durante 23 horas al día en una prisión de máxima seguridad por una acusación de participación en «terrorismo» que fue desestimada por un tribunal de justicia.

Mazen Al-Najjar, profesor musulmán, llegó a Estados Unidos en 1981 como estudiante y se quedó en el país para impartir clases en una universidad. El Servicio de Inmigración decidió expulsarlo por permanecer en el país una vez expirado su visado. Los abogados gubernamentales declararon que existían pruebas secretas que demostraban que había recaudado fondos para una organización terrorista, y Mazen Al-Najjar permaneció detenido durante más de tres años y medio, mientras apelaba contra su expulsión. Tras una vista celebrada en noviembre del 2000, un juez resolvió que no existían motivos suficientes para concluir que Mazen Al-Najjar constituía una amenaza para la seguridad nacional, y lo dejó en libertad bajo fianza.

En noviembre del 2001, se dictó contra este palestino una orden definitiva de expulsión. Los funcionarios de inmigración volvieron a ponerlo inmediatamente bajo custodia y publicaron un comunicado de prensa en el que decían que Mazen Al-Najjar «había establecido lazos con organizaciones terroristas». Sin embargo, no presentaron ninguna prueba nueva que respaldara esta afirmación. Como palestino apátrida, este hombre podría permanecer recluido indefinidamente.

---

Amnistía Internacional lleva 40 años examinando el uso de las leyes y medidas de seguridad en todas las regiones del mundo. En muchos de los casos en los que ha habido una «guerra» contra los opositores políticos de cualquier tipo, se han cometido violaciones de los derechos humanos, incluidos el derecho a no ser torturado, el derecho a no ser detenido arbitrariamente y el derecho a la vida. Entre las víctimas suelen encontrarse ciudadanos comunes que no han cometido ninguna actividad ilegal. Algunos ejemplos de cómo este amplio uso de las leyes de seguridad da lugar a violaciones de los derechos de los ciudadanos comunes los encontramos en las «guerras sucias» de países latinoamericanos como Argentina y Chile en los años setenta, en la situación de Sudáfrica durante la época del *apartheid*, en los sucesos ocurridos en Turquía, España y el Reino Unido al responder a movimientos nacionalistas minoritarios, en lo sucedido en India, especialmente en los estados con elevados índices de violencia política, o en lo que sigue ocurriendo en Israel en la actualidad.<sup>1</sup>

Amnistía Internacional reconoce el deber de los Estados, en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, de proteger a su población frente a los actos delictivos violentos. Sin embargo, estas medidas deben aplicarse dentro de un marco de protección de todos los derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos fue concebida por los Estados en respuesta a los abusos graves y generalizados que algunos gobiernos perpetraron contra sus propios ciudadanos durante la Segunda Guerra Mundial. Las normas de derechos humanos son las normas mínimas indispensables necesarias para proteger la seguridad y la integridad de los individuos frente al abuso de poder: las normas de derechos humanos no son meras sutilezas legales. El trabajo de Amnistía Internacional incluye investigar y hacer públicos los efectos que sufren los individuos cuando esas normas y reglas internacionalmente acordadas se infringen, y conseguir que los Estados rindan cuentas de esas infracciones.

Las normas internacionales de derechos humanos obligan a los Estados a proteger a la población del país: deben prevenirse, investigarse y castigarse los abusos cometidos por agentes tanto estatales como no estatales. Los derechos consagrados en los tratados de derechos humanos, como el derecho a la vida y el derecho a no ser torturado, son otra manera de describir el ideal de seguridad que la gente espera que sus gobiernos garanticen.

---

<sup>1</sup> Éstos son sólo unos pocos de los numerosos ejemplos de países en los que se han utilizado las leyes de seguridad para cometer violaciones graves de derechos humanos. Si desean más información sobre las leyes de seguridad en diversos países, visiten el sitio web de Amnistía Internacional: <<http://www.amnesty.org>>. Para los documentos traducidos al español, consulten la sección «centro de documentación» de las páginas web de EDAI en: <<http://www.edai.org/centro>>.

Por ello, el desafío al que se enfrentan los Estados no es promover la seguridad a expensas de los derechos humanos, sino garantizar que se respeta toda la gama de derechos de todas las personas.<sup>2</sup>

En ocasiones se ha dicho incorrectamente que la protección de los derechos humanos se opone a la adopción de medidas efectivas contra el «terrorismo». Algunas personas han alegado que la amenaza del «terrorismo» puede justificar la limitación o la suspensión de los derechos humanos. Incluso la prohibición de la tortura, uno de los principios más fundamentales de derechos humanos y una norma del derecho internacional vinculante para todos los Estados e individuos, se ha puesto en duda.<sup>3</sup>

Los Estados pueden trabajar unidos para hacer frente a las amenazas que quedaron bruscamente de manifiesto con los atentados del 11 de septiembre del 2001, pero sólo respetando y defendiendo en sus procedimientos judiciales y de cumplimiento de la ley las normas fundamentales de derechos humanos acordadas y compartidas. Por ejemplo, la preocupación que existe en Europa respecto a extraditar a sospechosos a Estados

---

<sup>2</sup> Los expertos en derechos humanos comparten la opinión de Amnistía Internacional a este respecto. Por ejemplo, el 29 de noviembre del 2001, en un acto sin precedentes, los directores de tres destacados organismos intergubernamentales de derechos humanos —Mary Robinson, alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Walter Schwimmer, secretario general del Consejo de Europa, y el embajador Gérard Stoudmann, director de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)— pidieron conjuntamente a los gobiernos que las medidas para erradicar el terrorismo no dieran lugar a restricciones excesivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En una declaración conjunta, dijeron: «Aunque reconocemos que la amenaza del terrorismo puede exigir medidas específicas, instamos a todos los gobiernos a abstenerse de medidas excesivas que violen las libertades fundamentales y socaven la disidencia legítima. En su lucha por alcanzar el objetivo de erradicar el terrorismo, es esencial que los Estados cumplan estrictamente con su obligación internacional de respetar y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales». [La traducción de esta cita, y de la cita de este mismo comunicado que aparece al principio del documento, es de EDAI.]

El 10 de diciembre, varios expertos independientes de la ONU hicieron pública su preocupación de la siguiente manera: «Expresamos nuestra honda preocupación por la adopción o la previsión de leyes y otras medidas antiterroristas y de seguridad nacional que pueden impedir que todas las personas gocen de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Deploramos las violaciones de derechos humanos y las medidas dirigidas especialmente contra grupos como los defensores de los derechos humanos, los emigrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, las minorías étnicas y religiosas, los activistas políticos y los medios de comunicación. Y se ha pedido a las autoridades en cuestión que tomen medidas adecuadas para garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en una serie de casos individuales puestos en conocimiento de los expertos independientes pertinentes. Seguiremos observando la situación muy de cerca». [La traducción de esta cita es de EDAI.]

<sup>3</sup> Por ejemplo: «Time to think about torture», revista *Newsweek*, 5 de noviembre de 2001; «Is There a Torturous Road to Justice?», Alan M. Dershowitz, *LA Times*, 8 de noviembre de 2001; «Media Stoke Debate on Torture as U.S. Option», Jim Rutenberg, *International Herald Tribune*, 6 de noviembre de 2001; «Should we use torture to stop terrorism?», Steve Chapman, *Chicago Tribune*, 1 de noviembre de 2001.

Unidos ante la posibilidad de que les sea impuesta la pena de muerte muestra que el incumplimiento de las normas internacionales puede obstaculizar la cooperación internacional respecto al cumplimiento de la ley.<sup>4</sup>

*Egipto: Detención sin juicio durante años en virtud de las leyes de excepción*

En Egipto, miles de presuntos miembros o simpatizantes de grupos islamistas prohibidos detenidos en virtud de las leyes de excepción, entre los que se encuentran posibles presos de conciencia, continúan en detención administrativa sin cargos ni juicio. Algunos llevan reclusos más de 10 años. Los detenidos permanecen reclusos en prisiones cuyas condiciones constituyen con frecuencia trato cruel, inhumano o degradante. Según los informes, decenas de activistas islamistas reclusos en detención administrativa sufren enfermedades causadas o agravadas por la falta de higiene y de atención médica, el hacinamiento y la mala alimentación. A miles les niegan las visitas de sus abogados o sus familiares.

Desde los sucesos del 11 de septiembre del 2001, las autoridades egipcias han reprimido las reuniones y manifestaciones públicas, y han detenido a varias personas sospechosas de estar relacionadas con grupos islamistas armados; entre los detenidos hay personas que habían sido devueltas a Egipto desde otros países. Además, un número cada vez más elevado de civiles son juzgados por tribunales militares.

Resulta especialmente importante garantizar que la justicia se administra con imparcialidad. Sin las salvaguardias del Estado de derecho, incluidos los mecanismos que garantizan la rendición de cuentas, las acciones emprendidas contra los presuntos delincuentes pueden dar lugar a graves violaciones de derechos humanos, como la detención secreta, la detención sin cargos ni juicio, la tortura, la «desaparición» y los juicios sin las debidas garantías.

Muchas de las medidas que se están introduciendo actualmente están teóricamente destinadas a hacer frente a las situaciones de emergencia. Algunas implican, explícita o implícitamente, el abandono (ya sea mediante la limitación o mediante la suspensión) de las garantías de derechos humanos. Amnistía Internacional siente especial preocupación porque, en algunos Estados, los tribunales ya no pueden supervisar eficazmente los actos del gobierno, ya que se les ha reducido la jurisdicción mediante limitaciones en los mecanismos de revisión judicial e incluso en un instrumento de protección de los derechos humanos tan básico como el hábeas corpus.<sup>5</sup> El peligro que corren los derechos humanos en las circunstancias actuales se ve acrecentado porque no existe un mecanismo internacional específicamente responsable de supervisar las leyes y prácticas de excepción.

---

<sup>4</sup> La Resolución del Parlamento Europeo sobre la cooperación judicial de la Unión Europea (UE) con Estados Unidos en la lucha contra el terrorismo (13 de diciembre de 2001), aunque anima a que se establezcan una serie de métodos de ayuda mutua, también «[p]ide una vez más la abolición total de la pena de muerte en los Estados Unidos, y recuerda a los Estados miembros que tienen obligaciones no sólo en virtud de la ratificación del Protocolo n.º 6 del CEDH sino también por su calidad de miembros de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 6 del Tratado; considera que, por consiguiente, no se puede alcanzar un acuerdo general UE-EE. UU., y que sólo podrá concederse la extradición una vez que los Estados Unidos garanticen que no aplicarán la pena capital». Véase también «Europe urged to end hostility to US death penalty» (Se insta a Europa a poner fin a su hostilidad hacia la pena de muerte en Estados Unidos), *The Guardian*, 13 de diciembre de 2001.

<sup>5</sup> Procedimiento que permite que cualquier persona privada de libertad mediante la detención (o cualquier persona que actúe en su nombre) inicie procedimientos ante un tribunal para que dicho tribunal decida sin demora sobre la legalidad de la detención y ordene la puesta en libertad si la detención no es legal.

*China: La lucha contra el «terrorismo», utilizada para justificar la represión*

Las autoridades chinas intensificaron su represión contra los uigures que se oponen al gobierno chino en la Región Autónoma Uigur del Sin-kiang, alegando que estaban relacionados con el «terrorismo» internacional.<sup>6</sup> El gobierno pidió el apoyo internacional a su lucha contra el «terrorismo» nacional tras lanzar una nueva campaña para suprimir la «actividad terrorista y separatista» en la Región Autónoma. Las autoridades locales dejaron claro que los «separatistas étnicos» eran uno de los principales objetivos de la campaña.

Las autoridades chinas no distinguen entre «terrorismo» y «separatismo», aunque el separatismo abarca una gran diversidad de actividades, la mayoría de las cuales no son sino oposición o disidencia pacíficas. La predicación o enseñanza del Islam fuera del control del gobierno también se consideran subversivas. Parece que las autoridades chinas están tratando de utilizar los atentados del 11 de septiembre para justificar la dura represión de los grupos étnicos musulmanes en la Región Autónoma.

Las acusaciones contra los grupos a los que califican de «separatistas», «terroristas» o «extremistas religiosos» velan las violaciones generalizadas de derechos humanos en la región. Miles de uigures han sido detenidos, encarcelados y torturados desde mediados de los noventa, varios centenares más han sido ejecutados y se han impuesto crecientes restricciones al clero islámico y a la práctica del Islam en la región.

En muchos países, las definiciones de «terrorismo» incluidas en las leyes de seguridad son excesivamente vagas y amplias. Esto puede dar lugar a que se penalicen actividades pacíficas que equivalen al ejercicio de derechos protegidos por las normas internacionales. Estas leyes pueden violar el derecho a la libertad de expresión y de asociación, y también infringir las normas sobre claridad y certeza de la ley penal.

Las leyes de seguridad también ponen con frecuencia en peligro los derechos de los sospechosos de haber cometido delitos contra la seguridad. En muchos casos violan derechos humanos garantizados por el derecho internacional, en especial:

- ! el derecho a no ser sometido en ninguna circunstancia a tortura o a otro trato o pena cruel, inhumano o degradante;
- ! el derecho a la libertad;
- ! el derecho de todos los detenidos —ya hayan sido detenidos por cargos penales, por considerarlos peligrosos para la seguridad nacional o por cuestiones de inmigración— a tener acceso al mundo exterior y a gozar de las salvaguardias existentes para garantizar que su detención es legal;
- ! el derecho de los detenidos por cargos penales a preparar su defensa y a ser juzgados con las debidas garantías;
- ! el derecho a solicitar asilo y a no ser devueltos a un país donde puedan correr peligro de sufrir violaciones graves de derechos humanos.

<sup>6</sup> De Índice AI: ASA 17/032/2001/s, Servicio de Noticias 181/01, 11 de octubre de 2001.

## 2. Normas de derechos humanos

Las normas de derechos humanos deben regular la forma en la que los Estados tratan a las personas en todas las circunstancias. Algunas normas tienen explícitamente en cuenta las circunstancias excepcionales, por lo que no todas las normas se aplican de la misma manera en todo momento; sin embargo, sí establecen límites muy precisos sobre hasta qué punto se pueden suspender las garantías respecto a los derechos humanos.

### 2.1. Los estrechos límites para restringir el disfrute de los derechos humanos

Algunos tratados de derechos humanos aceptan que, en algunas ocasiones, situaciones excepcionales «que pongan en peligro la vida de la nación»<sup>7</sup> pueden justificar la adopción de medidas por las que se restrinjan o suspendan algunas garantías relativas a los derechos humanos, pero sólo en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación. La limitación no puede durar más de lo que dure el estado de excepción, es decir, puede imponerse durante el tiempo en que dicho estado de excepción esté declarado oficialmente. Además, la limitación de las garantías no debe estar en conflicto con otras obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, y no debe ser discriminatoria. A esta limitación se le da el nombre técnico de «derecho de suspensión».

Incluso en los tratados que permiten el derecho de suspensión, existe un grupo de derechos fundamentales que deben observarse en todo momento: no pueden suspenderse. Así, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece expresamente<sup>8</sup> que existen una serie de derechos de los que nadie podrá ser privado durante situaciones excepcionales; estos derechos son: el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, el derecho a no ser sometido a esclavitud, el derecho a que no se apliquen retroactivamente las leyes penales, el derecho del ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.<sup>9</sup> Existen otros derechos que se considera que no pueden ser suspendidos en ningún caso por tratarse de normas consuetudinarias del derecho internacional (costumbres generales que los Estados aceptan como derecho) o incluso normas perentorias del derecho internacional (principios generales del derecho que no pueden limitarse en ninguna circunstancia), como por ejemplo la obligación de tratar humanamente a toda

---

<sup>7</sup> Artículo 4.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

<sup>8</sup> Artículo 4.2 del PIDCP.

<sup>9</sup> En el Convenio Europeo de Derechos Humanos, los derechos reconocidos explícitamente como no susceptibles de ser suspendidos se exponen en los artículos 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de la tortura y de los tratos o penas inhumanos o degradantes), 4.1 (prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado) y 7 (principio de legalidad). En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la lista de derechos que no pueden ser suspendidos es más larga: artículo 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), artículo 4 (derecho a la vida), artículo 5 (derecho a la integridad personal), artículo 6 (prohibición de la esclavitud y servidumbre), artículo 9 (principio de legalidad y de retroactividad), artículo 12 (libertad de conciencia y de religión), artículo 17 (protección a la familia), artículo 18 (derecho al nombre), artículo 19 (derechos del niño), artículo 20 (derecho a la nacionalidad) y artículo 23 (derechos políticos). La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos no incluye ninguna disposición sobre la suspensión de los derechos, lo que implica que no se permite la suspensión de ningún derecho.

persona privada de libertad, y determinados elementos del derecho a un juicio justo, especialmente la prohibición de la privación arbitraria de la libertad o la presunción de inocencia.<sup>10</sup>

La suspensión no puede ir en contra de otras obligaciones contraídas por el Estado en virtud del derecho internacional, especialmente de los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, que reconocen la promoción y la protección de los derechos humanos como un objetivo clave de la ONU. Asimismo, la suspensión debe ser acorde con los principios del derecho internacional humanitario (las leyes de la guerra).

Si un Estado desea suspender algunas de las obligaciones contraídas en virtud de un tratado, las medidas propuestas deben ser *necesarias y proporcionales*. Las restricciones impuestas a las garantías de derechos humanos especificadas deben ser «estrictamente necesarias según las exigencias de la situación».<sup>11</sup> Cualquier medida adoptada para restringir una garantía relativa a los derechos humanos durante un estado de excepción debe asimismo ser proporcional. El principio de proporcionalidad significa que las medidas no deben ser excesivas en comparación con la amenaza y que deben corresponder a una amenaza real o a una práctica existente que dé lugar a actos delictivos, no a una presunta amenaza o a un temor generalizado.<sup>12</sup>

*Zambia: Los poderes de excepción dan lugar a abusos contra los derechos humanos*

En Zambia, la Ley de Poderes de Excepción otorga al presidente y a las fuerzas de seguridad poderes amplios y mal definidos. En la práctica, permite la detención indefinida sin juicio en virtud de una orden presidencial de detención. Frederick Mwanza, periodista independiente y miembro de un partido de oposición, fue detenido en noviembre de 1997 por un grupo de policías, soldados y agentes de los servicios de información. Fue interrogado y agredido por un agente de seguridad y permaneció recluido durante cinco días, tiempo en el que no le permitieron informar a nadie de su detención ni su paradero. Frederick Mwanza impugnó los motivos expuestos en su orden de detención, y posteriormente dichos motivos fueron retirados y enmendados. Cuatro personas citadas como testigos en su contra negaron conocerlo y dijeron que la policía las había torturado para que implicaran al periodista en un intento de golpe de Estado. Frederick Mwanza quedó en libertad sin cargos tras permanecer recluido más de tres meses.

Las medidas que limitan las garantías de derechos humanos sólo deben aplicarse cuando exista un peligro real a «la vida de la nación» y sólo pueden aplicarse a determinados derechos humanos. Los derechos no susceptibles de ser suspendidos deben permanecer en vigor y deben ser plenamente respetados. El Estado debe informar a la comunidad internacional, especialmente al secretario general de la ONU y a otros órganos de la ONU y regionales que vigilan la aplicación de los tratados de derechos humanos, sobre el estado de excepción y las medidas adoptadas. Con ello se garantizará que las medidas son sometidas a examen, que otros Estados pueden impugnarlas si lo consideran necesario y que sólo se aplican cuando es imprescindible.

<sup>10</sup> Comité de Derechos Humanos de la ONU, observación general sobre el artículo 4 del PIDCP, Doc. ONUCCPR/C/21/Rev. 1/Add. 11 (24 de julio de 2001), párrafo 11. El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que supervisan el cumplimiento por los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>11</sup> Ídem, párrafo 4.

<sup>12</sup> Ídem, párrafo 6. En esa misma observación general, el Comité de Derechos Humanos establece que, al considerar la medida de suspender normas específicas de derechos humanos, los Estados tienen «el deber de proceder a un análisis minucioso [...] sobre la base de una evaluación objetiva de la situación de hecho» (párrafo 6).

## 2.2. El principio de no discriminación

El principio de no discriminación por motivos como la raza, el color, la etnia, el sexo, el idioma, la religión o el origen social constituye un pilar del derecho internacional: este principio se reafirma, con ligeras variaciones en cuanto a la lista de motivos, en todos los tratados de derechos humanos. El artículo 4.1 del PIDCP declara ilegal la suspensión de disposiciones de derechos humanos basada únicamente en la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.<sup>13</sup> El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica del ser humano<sup>14</sup> es también importante a este respecto, ya que no es susceptible de ser suspendido.<sup>15</sup>

Algunos Estados han introducido leyes que discriminan de forma arbitraria e injustificable a individuos que no son ciudadanos de ese Estado y les niegan la protección básica de sus derechos humanos. Por ejemplo, las leyes estadounidenses permiten juzgar a personas que no sean ciudadanas de Estados Unidos ante comisiones militares que no respetan los principios más básicos de justicia procesal.<sup>16</sup> Los Estados deben garantizar los derechos humanos de *todas las personas* que se encuentren bajo su jurisdicción o control, independientemente de su nacionalidad.<sup>17</sup>

## 3. Tortura y trato cruel, inhumano o degradante

*Malaisia: La detención en virtud de las leyes de seguridad facilita el uso de la tortura*

Durante más de 20 años, Amnistía Internacional ha recibido informes constantes de tortura y malos tratos a personas detenidas en virtud de la Ley de Seguridad Interna de Malaisia, que permite la detención «preventiva» indefinida sin juicio de cualquier persona sospechosa de constituir una amenaza para la seguridad nacional. Durante un periodo inicial de «investigación» de 60 días, los detenidos en virtud de esta ley pueden permanecer recluidos en régimen de incomunicación y sin acceso a abogados, familiares o médicos independientes.

En septiembre de 1998, a medida que se intensificaron las tensiones políticas entre el primer ministro Mahathir Mohamad y el ex viceprimer ministro Anwar Ibrahim, el doctor Munawar Anees, profesor universitario que había escrito discursos para Anwar Ibrahim, fue detenido en virtud de la Ley de Seguridad Interna. Más

<sup>13</sup> El artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también establece que las medidas que suspendan derechos sólo se autorizarán cuando «no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social».

<sup>14</sup> Artículo 16 del PIDCP.

<sup>15</sup> El artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que el artículo 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica) no puede ser suspendido.

<sup>16</sup> Si desean más información a este respecto, consulten el apartado «Juicios sin las debidas garantías» de este mismo documento.

<sup>17</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 2.1 del PIDCP: «Cada uno de los Estados Partes [...] se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social».

tarde denunció que, durante los prolongados periodos de interrogatorio, lo habían mantenido con los ojos vendados, lo habían desnudado, le habían propinado puñetazos, lo habían sometido a insultos humillantes, lo habían obligado a simular actos homosexuales y lo habían amenazado con detenerlo indefinidamente en virtud de la Ley de Seguridad Interna hasta que «confesó» haber mantenido relaciones sexuales con Anwar Ibrahim. Tres semanas después, a Anwar Ibrahim lo detuvieron por sodomía, pero le informaron de que iba a ser recluido en régimen de incomunicación en virtud de la Ley de Seguridad Interna. Nueve días después compareció ante un tribunal, y mostraba señales visibles de haber sido maltratado: entre otras cosas, tenía un ojo hinchado y un brazo con contusiones. Dijo al tribunal que, poco después de su detención, mientras estaba esposado y con los ojos vendados en su celda, un agente no identificado le había propinado una fuerte paliza, que le causó heridas graves.<sup>18</sup> En 1999, el director general de la policía Abdul Rahim Noor, por aquel entonces máximo responsable de la policía, fue acusado y más tarde declarado culpable de la agresión.

En abril del 2001, 10 activistas políticos, en su mayoría miembros destacados del partido de oposición *Keadilan* (Partido de Justicia Nacional, encabezado por Wan Azizah, esposa de Anwar Ibrahim), fueron detenidos en virtud de la Ley de Seguridad Interna y acusados de conspirar para derrocar al gobierno por medios violentos, por ejemplo, manifestaciones violentas. Las acusaciones no se fundamentaron nunca pero, aun así, en junio se dictaron órdenes de reclusión de dos años contra seis de los detenidos. Los detenidos denunciaron que durante los interrogatorios los habían sometido a intensa presión psicológica, que en ocasiones constituía tortura. Obligados a depender de sus interrogadores como única fuente de contacto humano, los amenazaron con detención indefinida y les hicieron temer por la seguridad de sus familias. En una serie diferente de detenciones en virtud de la Ley de Seguridad Interna producidas desde junio del 2001, al menos 20 personas fueron detenidas y acusadas de estar relacionadas con un grupo musulmán «extremista» que presuntamente planeaba implantar un Estado islámico por medio de la violencia. Se dictaron órdenes de reclusión de dos años contra 13 de ellas.

Tras los atentados perpetrados el 11 de septiembre del 2001 en Estados Unidos, los dirigentes malaisios justificaron el uso de la Ley de Seguridad Interna como medida preventiva contra presuntos «terroristas» y «grupos extremistas» y anunciaron que era posible que el gobierno enmendara la Ley de Seguridad Interna y otras leyes para hacer frente mejor al «terrorismo». Amnistía Internacional reiteró sus peticiones de que se derogue o se enmiende la Ley de Seguridad Interna de manera que los sospechosos de amenazar la seguridad nacional tengan la oportunidad de defenderse ante un tribunal de justicia en procedimientos que cumplan las normas internacionales de justicia procesal, y no sean sometidos a tortura o malos tratos.<sup>19</sup>

La tortura y otras formas de malos tratos están prohibidas en virtud del derecho internacional en todas las circunstancias y sin excepción.<sup>20</sup> Deben establecerse salvaguardias adecuadas para prevenir la tortura y los malos tratos, como una supervisión judicial adecuada de la detención y un acceso apropiado a médicos y abogados.

---

<sup>18</sup> Véase *Malaysia: Human rights undermined: Restrictive laws in a parliamentary democracy* (Índice AI: ASA 28/06/99).

<sup>19</sup> Véase Servicio de Noticias 187/01, del 24 de octubre de 2001 (Índice AI: ASA 28/031/2001/s).

<sup>20</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículo 7 del PIDCP; artículo 5 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, del Consejo de Europa.

En las épocas de temor e inseguridad existe un peligro especial de tortura. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden considerarla «necesaria» para obtener confesiones o información. Los Estados en general niegan que aprueben el uso de la coacción como medio de interrogatorio. Sin embargo, muchas veces lo permiten al no establecer salvaguardias efectivas contra la tortura y los malos tratos, como la prohibición de la detención en régimen de incomunicación, la obligación de que todos los detenidos sean sometidos a supervisión judicial y la realización de investigaciones inmediatas, efectivas, independientes e imparciales sobre las denuncias.

La Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura) y otros tratados de derechos humanos prohíben que ante los tribunales se utilicen contra un acusado pruebas obtenidas mediante tortura o malos tratos.<sup>21</sup> Es importante destacar que la Convención contra la Tortura especifica explícitamente que en ningún caso podrá haber excusa o justificación para el uso de la tortura.<sup>22</sup>

*Israel: La tortura, justificada por la defensa de la «bomba de relojería»*

Israel ha justificado lo que describió como técnicas de interrogatorio que entrañan «una medida moderada de presión física» contra detenidos palestinos haciendo referencia a la imagen de la «bomba de relojería». De acuerdo con esta teoría, estaría justificado el uso de presión física o psicológica para salvar a las personas que se hallaran en una habitación con una «bomba de relojería» oculta cuya ubicación conociera el sospechoso. Las técnicas de interrogatorio de Israel (utilizadas contra centenares de personas, muchas de las cuales más tarde quedaron en libertad sin cargos) incluyen someter a los sospechosos a privación del sueño, obligarlos a permanecer en cuclillas durante periodos prolongados, ponerles música a un volumen muy alto, obligarlos a sentarse en posturas forzadas en una silla especialmente adaptada o sacudirlos violentamente.

El Comité contra la Tortura celebró en 1997 un periodo especial de sesiones para examinar estos métodos de interrogatorio y concluyó que constituían tortura.<sup>23</sup> El Tribunal Supremo de Israel finalmente resolvió el 6 de septiembre de 1999 que esos métodos de interrogatorio eran ilegales, aunque declaró que no negaba «la posibilidad de que el argumento de la "necesidad" sea una alternativa a disposición» de los interrogadores como defensa posterior a los hechos.<sup>24</sup>

Amnistía Internacional cree que esta justificación es contraria al artículo 2.2 de la Convención contra la Tortura, que establece: «En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura».

<sup>21</sup> Artículo 15 de la Convención contra la Tortura.

<sup>22</sup> Artículo 2.2 de la Convención contra la Tortura.

<sup>23</sup> Documento de la ONU A/52/44, párrafos 253-260, 9 de mayo de 1997.

<sup>24</sup> *Comité Público contra la Tortura en Israel contra el Estado de Israel* (HCJ 5100/94), 6 de septiembre de 1999.

#### 4. Los derechos humanos en la administración de justicia

En el contexto del sistema de justicia penal, las normas de derechos humanos se aplican a todas las personas, con independencia de los actos que presuntamente hayan cometido ni las pruebas que se hayan presentado contra ellas en un tribunal.<sup>25</sup> Cuando las leyes penales y los procedimientos de justicia penal se enmiendan para garantizar la protección frente a los actos delictivos, las medidas adoptadas deben ser acordes a las leyes y normas internacionales de derechos humanos.

##### 4.1. Definiciones amplias y vagas de «terrorismo»

Aunque la palabra «terrorismo» se utiliza con frecuencia y la práctica del «terrorismo» es algo a lo que el mundo en general se opone, no existe una definición universalmente aceptada de la palabra ni en el uso general ni en los tratados y leyes destinados a combatirlo. Frecuentemente, la palabra denota la actitud de quien la emplea hacia un delito determinado. Estados y comentaristas describen como «terroristas» actos o motivaciones políticas a los que se oponen, mientras rechazan el uso de este término para referirse a causas o actividades a las que apoyan. Esto se traduce normalmente en que «el que para uno es un terrorista, para otro es un luchador de la libertad».

##### *Zimbabue: Periodistas tachados de «terroristas» a causa de su trabajo*

En noviembre del 2001, el periódico de Zimbabue controlado por el gobierno *The Herald* publicó un artículo en el que afirmaba que seis corresponsales extranjeros «ayudaban a los terroristas» y citaba los nombres de reporteros de los periódicos británicos *The Guardian*, *The Daily Telegraph* y *The Times* de Londres junto con periodistas de la agencia Associated Press, con sede en Estados Unidos, y del diario sudafricano *Business Day*. El artículo también identificaba a Richard Carver, activista de derechos humanos con sede en Sudáfrica, como partidario del «terrorismo», ya que Carver había publicado un artículo en el que criticaba el historial de derechos humanos del gobierno.

Además, el artículo citaba las siguientes palabras de un miembro no identificado del gobierno: «Nos gustaría que [los periodistas] sepan que estamos de acuerdo con el presidente Bush en que cualquiera que financie, dé refugio o defienda de cualquier forma a terroristas es a su vez un terrorista. Nosotros tampoco haremos diferencia entre los terroristas y sus amigos y partidarios». Anteriormente, ese mismo año, el gobierno de Zimbabue había descrito a *The Guardian*, *The Daily Telegraph* y la BBC como armas del servicio secreto británico, había expulsado a tres corresponsales extranjeros, había prohibido la entrada al país a la mayoría de los periodistas extranjeros sin permiso de residencia y había impedido que la CNN transmitiera sus emisiones en la televisión controlada por el Estado.

A mediados de noviembre del 2001, el presidente de Zimbabue, Robert Mugabe, habló en el funeral de Estado de un veterano de guerra que había muerto en circunstancias misteriosas mientras aguardaba a ser juzgado por cargos de secuestro y por la «desaparición» de un activista de la oposición en el año 2000. El presidente Mugabe acusó a la oposición de matar al veterano de guerra como parte de «una conspiración terrorista organizada, mucho más amplia y cuidadosamente planeada por fuerzas enemigas internas y externas».

<sup>25</sup> Si desean una guía de las normas y tratados pertinentes de derechos humanos aplicables a la administración de justicia penal, consulten *Juicios Justos. Manual de Amnistía Internacional* (Índice AI: POL 30/02/98/s).

con abundante financiación de algunos productores y organizaciones agropecuarias comerciales, organizaciones de la región, organizaciones internacionales como la Fundación Westminster que, tal como hemos establecido más allá de toda duda, obtiene dinero sucio de tretas sucias del Partido Laborista, el Partido Conservador y el Partido Liberal británicos, y eso significa, por supuesto, que también lo obtiene del gobierno de Tony Blair».

Al calificarlos de «terroristas», el presidente Mugabe parecía autorizar los ataques violentos contra miembros de la oposición por parte de los seguidores de su partido. Ese mismo mes, los grupos locales de observadores de los derechos humanos en Zimbabue documentaron 6 homicidios políticos y 115 casos de tortura, casi todos ellos de miembros del partido político de oposición. A finales del 2001, el gobierno anunció que iba a reintroducir una Ley de Orden Público y Seguridad para castigar los actos de «insurgencia, bandidaje, sabotaje, terrorismo, traición y subversión» con penas de cadena perpetua o de muerte.

En un informe elaborado recientemente, la relatora especial de la ONU sobre el terrorismo señalaba: «[...] se ha abordado la [...] cuestión del terrorismo desde perspectivas tan diferentes y contextos tan distintos que hasta el día de hoy la comunidad internacional no ha podido llegar a una definición aceptable de forma general».<sup>26</sup> La relatora señalaba además que «el término terrorismo lleva una importante carga emotiva y política. Por lo general va acompañado de un juicio negativo implícito y se usa selectivamente».<sup>27</sup>

Existen varios tratados de la ONU que prohíben actos concretos, como el secuestro de medios de transporte o los atentados con bombas, y que especifican con detalle diversos delitos comúnmente entendidos como delitos de «terrorismo».<sup>28</sup> Sin embargo, los intentos recientes de concluir la convención de la ONU sobre el «terrorismo» se han estancado, entre otras cosas, a causa de los desacuerdos en torno a la definición.

Debido en parte a las dificultades para llegar a un consenso sobre una definición del término «terrorismo», el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma) no se refiere explícitamente al «terrorismo» al hablar de la jurisdicción de la Corte. Sin embargo, sí incluye en su jurisdicción todos los delitos que pueden incluirse en la definición de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidio. Los redactores del Estatuto decidieron que la cuestión de cómo definir el «terrorismo» debía dejarse para un estudio posterior.

Las leyes y propuestas de ley estatales sobre «terrorismo» varían considerablemente en lo que se refiere a la gama de actos que prohíben y a la claridad con la que definen dichos actos. Un principio del derecho internacional que no puede suspenderse es que no debe procesarse a nadie por actos que no estén claramente definidos como delito o que no sean contrarios a los principios generalmente reconocidos del derecho. Algunas de las leyes y de los proyectos de ley examinados por Amnistía Internacional hacen temer que:

! la falta de precisión cree una incertidumbre sobre qué conducta está prohibida;

<sup>26</sup> Documento de la ONU E/CN.4/Sub.2/2001/31, párrafo 24. La relatora especial está realizando un estudio sobre el «terrorismo» por encargo de la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

<sup>27</sup> Ídem, párrafo 25.

<sup>28</sup> Porejemplo, la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, o el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997.

! puedan penalizarse actividades pacíficas y puedan limitarse indebidamente otros derechos como el derecho a la libertad de expresión y asociación.

Por ejemplo, en Sudáfrica, la sección 12 del proyecto de ley antiterrorista se refiere a la protección de los bienes de personas bajo protección internacional. En virtud de esta disposición, «cualquier persona que deliberadamente, con intención de intimidar, coaccionar, amenazar u hostigar, entre o introduzca parte de su cuerpo o cualquier objeto en esa porción de cualquier edificio o instalación [...] o se niegue a abandonarla [...] comete un delito punible con pena de hasta cinco años de prisión». Esta definición tan vaga podría englobar la penalización de actividades pacíficas, como las manifestaciones no violentas en las que se intenta entregar una petición en una embajada.<sup>29</sup>

En el Reino Unido, el Proyecto de Ley de Seguridad contra el Terrorismo y el Delito redactado por el gobierno establecía que una persona podía ser detenida sin juicio por orden del ministro del Interior, alto cargo del gobierno, si la persona en cuestión tenía «vínculos con una persona que sea miembro de un grupo terrorista internacional o pertenezca a él». El proyecto de ley no definía qué se entendía por tener «vínculos» con una persona que sea miembro de un «grupo terrorista». Tras las protestas formuladas, el gobierno acordó incluir una definición que aclarara y limitara esta disposición.<sup>30</sup>

## 4.2. La libertad de asociación, en peligro

En ocasiones, las leyes de seguridad convierten en delito el ser miembro de un «grupo terrorista» aunque el individuo en cuestión no cometa ningún otro acto ilegal. Frecuentemente, el término «grupo terrorista» no se define en la legislación, o se define en términos muy vagos que pueden ser interpretados como referencias a organizaciones políticas, religiosas o étnicas pacíficas. Es muy importante que las nuevas leyes no penalicen las actividades que constituyen el ejercicio pacífico de derechos como la libertad de expresión, de opinión o de asociación.

## 4.3. Los derechos de los detenidos

Las normas internacionales de derechos humanos reconocen que las personas privadas de libertad por cualquier tipo de razón necesitan protección especial a causa de su vulnerable situación: están totalmente en manos del Estado.

En condiciones normales, las personas suelen ser detenidas por el sistema ordinario de justicia penal porque son acusadas de haber cometido un delito. Cuando los Estados responden a amenazas contra la seguridad, las personas son en ocasiones detenidas, no por algo que presuntamente hayan hecho, sino porque se considera que constituyen una amenaza para la seguridad del Estado o de sus habitantes. Los dos subapartados siguientes exponen los motivos de preocupación de Amnistía Internacional respecto a los derechos de los detenidos. Las normas para su protección en virtud del derecho internacional son las mismas para todos los detenidos, y se exponen en el subapartado 4.3.2., «Los derechos de los sospechosos de haber cometido delitos

---

<sup>29</sup> Véase *Preserving the gains for human rights in the “war against crime”: Memorandum to the South African Government and South African Law Commission on the draft Anti-Terrorism Bill, 2000*, de noviembre del 2000, Índice AI: AFR 53/04/00.

<sup>30</sup> La definición incluida en la sección 21.4 de la Ley de Seguridad contra el Terrorismo y el Delito, del 2001, establece que «una persona sólo tiene vínculos con un grupo terrorista internacional si lo respalda o lo ayuda».

en virtud de las leyes de seguridad»; sin embargo, Amnistía Internacional siente especial preocupación por el uso de la detención administrativa, que se expone por separado en el subapartado 4.3.1., «Detención administrativa: la detención fuera del sistema de justicia penal».

#### **4.3.1. Detención administrativa: la detención fuera del sistema de justicia penal**

La práctica de la detención «administrativa» o «preventiva» se refiere a la detención de personas que presuntamente suponen una amenaza para el orden público o la seguridad del Estado, ordenada por los gobiernos sin presentar cargos penales contra el detenido ni intención de someterlo a juicio. Se trata de una medida que han utilizado gobiernos de todas las regiones del mundo durante periodos de conflicto armado nacional o internacional. Algunos la utilizan en momentos de disturbios civiles, o incluso en tiempo de paz.<sup>31</sup> Muchas veces se ha utilizado específicamente contra ciudadanos de entornos étnicos, nacionales o religiosos relacionados con el conflicto o de los que se considera que se oponen al gobierno.

Tal como describimos anteriormente, la Ley de Seguridad Interna de Malaisia permite a la policía detener sin orden judicial durante 60 días, para someterla a investigación, a cualquier persona a la que se considere una amenaza para la seguridad nacional o la vida económica del país. El ministro del Interior puede ampliar el periodo de detención a hasta dos años, sin que intervengan los tribunales, emitiendo una orden de detención renovable indefinidamente. Desde los años sesenta, la Ley de Seguridad Interna se ha utilizado para reprimir actividades políticas, académicas y sociales pacíficas. También se ha utilizado para detener a decenas de presos de conciencia, entre los que se encuentran destacados políticos, sindicalistas, maestros, activistas religiosos y trabajadores comunitarios. Se ha empleado asimismo como amenaza contra las actividades legítimas de organizaciones no gubernamentales.

Otros países han puesto en práctica medidas de detención dirigidas específicamente contra personas que no son ciudadanas de dicho país. Tras los atentados del 11 de septiembre, Estados Unidos y el Reino Unido han introducido leyes que permiten la detención indefinida de «presuntos terroristas» a los que no pueden expulsar.

La justificación que dan los gobiernos para estas detenciones es que las salvaguardias normales son demasiado estrictas para permitir procesamientos con éxito que den lugar al encarcelamiento por delitos. Tal como declaró el ministro del Interior del Reino Unido, las autoridades no pueden conseguir el encarcelamiento de «presuntos terroristas» procesándolos por delitos a causa de las «estrictas normas sobre la admisibilidad de pruebas existentes en el sistema de justicia penal del Reino Unido y el elevado nivel de prueba requerido».<sup>32</sup>

Por lo general, los sistemas de detención administrativa carecen asimismo de otras salvaguardias que son parte integrante del sistema de justicia penal. Esos sistemas varían de un país a otro, pero muchos de ellos tienen en común los siguientes rasgos. La decisión de que un individuo es un «presunto terrorista» que va a ser detenido la toma muchas veces un funcionario ejecutivo en un proceso secreto. Es probable que el acusado no tenga siquiera conocimiento de que el proceso está teniendo lugar y no pueda defenderse. Entre las pruebas probablemente se encontrará material inadmisibles en un procesamiento penal (por ejemplo, testimonios que son de oídas, no algo que el testigo haya visto o escuchado directamente) y la decisión se tomará a partir de pruebas

---

<sup>31</sup> Véase, por ejemplo, la utilización hecha por Francia de la detención administrativa contra refugiados políticos. *Informe 1999* de Amnistía Internacional, páginas 210-211.

<sup>32</sup> El ministro del Interior hizo esta declaración al notificar la suspensión de ciertos derechos al secretario general del Consejo de Europa, el 11 de noviembre del 2001.

de bajo nivel. Aunque se permite la apelación ante un órgano judicial, el proceso sigue implicando con frecuencia pruebas secretas y testigos anónimos, lo que niega a personas que se enfrentan a acusaciones y consecuencias extremadamente graves el derecho a defenderse de forma efectiva. En el Reino Unido, la Comisión Especial de Apelación sobre Inmigración es la encargada de revisar las decisiones respecto a la detención administrativa; Amnistía Internacional ha manifestado honda preocupación por la falta de imparcialidad de este procedimiento.<sup>33</sup>

Los sistemas de detención administrativa son, en la práctica, sistemas de justicia penal informales o en la sombra. Las personas a las que las autoridades gubernamentales califican de amenazas para la seguridad nacional pueden permanecer recluidas durante años, como si hubieran sido declaradas culpables de un delito común reconocible y condenadas por él.

Amnistía Internacional cree que los Estados no deben detener a ninguna persona a menos que la acusen sin demora de un delito común reconocible y que la juzguen en un plazo razonable, o que emprendan acciones para extraditarla o expulsarla en un plazo razonable. Las normas para la presentación de pruebas y el nivel de prueba requerido se han establecido para reducir al mínimo el peligro de condenar y castigar a individuos inocentes. Es inaceptable que los gobiernos eludan estas salvaguardias, y Amnistía Internacional cree que el que los Estados detengan a personas a las que no tienen intención de procesar o expulsar constituye una violación de los derechos humanos fundamentales.

La detención administrativa no está explícitamente prohibida por las normas internacionales de derechos humanos cuando realmente se requiere en momentos de emergencia nacional, pero incluso en esas circunstancias deben respetarse las normas de derechos humanos aplicables a los detenidos.<sup>34</sup> Amnistía Internacional cree que entre los derechos que deben respetarse si los Estados recurren a la detención administrativa se encuentran los siguientes: el hecho y el lugar de la detención no deben mantenerse en secreto; la familia del detenido debe tener conocimiento de la detención y debe tener acceso al detenido; a los detenidos deben notificárseles tanto los motivos de su detención como sus derechos en un idioma que comprendan; los detenidos deben poder impugnar la legalidad de su detención: deben comparecer periódicamente ante una autoridad judicial para que se determinen la necesidad y la legalidad de su detención; a los ciudadanos extranjeros deben proporcionárseles todos los medios razonables para comunicarse con representantes de su gobierno o de una organización internacional pertinente y para recibir visitas de ellos.

#### **4.3.2. Los derechos de los sospechosos de haber cometido delitos en virtud de las leyes de seguridad**

Las leyes de seguridad que se están adoptando en muchos países menoscaban los derechos humanos de los detenidos al negarles unas salvaguardias que, en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, deben respetarse en todas las situaciones. La prohibición de la detención arbitraria se considera en general un principio fundamental del derecho internacional. La supervisión judicial efectiva de todos los detenidos es una salvaguardia importante frente a la detención arbitraria. No obstante, las leyes de seguridad frecuentemente permiten largas demoras antes de que un sospechoso comparezca ante un tribunal para que se determine la legalidad de su detención, o niegan a los detenidos la oportunidad de impugnar su detención.

---

<sup>33</sup> Si desean más información respecto a la Comisión Especial de Apelación sobre Inmigración, consulten el apartado 6.2., «Los controles de inmigración no respetan el derecho a solicitar asilo».

<sup>34</sup> El Comité de Derechos Humanos (órgano de expertos que vigila la aplicación del PIDCP) ha dictaminado explícitamente que en la «prisión preventiva» debe respetarse la obligación de no detener a nadie arbitrariamente y de permitir una supervisión judicial efectiva. Observación general 8, 30 de julio de 1982.

### ***Denegación del acceso a un tribunal***

Según algunas leyes de seguridad nacionales, a los detenidos puede negárseles el acceso a un tribunal durante un plazo muy superior al permitido por las normas de derechos humanos. Por ejemplo:

- C En Turquía, los detenidos deben comparecer ante un juez dentro de un plazo de cuatro días, «que excluye el tiempo necesario para trasladarlos hasta el juzgado más próximo», pero en la región sometida al estado de excepción el plazo puede ampliarse hasta diez días.
- C En Malaisia, la Ley de Seguridad Interna permite que a los detenidos se les niegue el acceso a un tribunal durante semanas o meses, o indefinidamente.

Toda persona privada de libertad tiene derecho a comparecer sin demora ante un juez u otra autoridad judicial para que sus derechos queden protegidos.<sup>35</sup> Esta comparecencia cumple varios objetivos, a saber: evaluar si existen razones jurídicas suficientes para la detención, evaluar si es precisa la prisión preventiva antes del juicio, salvaguardar el bienestar del detenido e impedir que se violen otros de sus derechos humanos. Además, los detenidos tienen derecho a ser llevados sin demora ante un tribunal. A este respecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha fallado que, incluso en los estados de excepción, la detención de una persona durante cuatro días y seis horas antes de presentarla ante el juez no era acceso sin demora.<sup>36</sup>

Toda persona privada de libertad tiene derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal,<sup>37</sup> y a que ésta sea examinada periódicamente.<sup>38</sup> El derecho a impugnar la legalidad de la detención (a través de procedimientos judiciales como el hábeas corpus o el recurso de amparo) es importante porque está vinculado a la presunción de inocencia y a la protección de otros abusos, como la tortura y las «desapariciones». Las personas detenidas de forma ilegal deben tener la posibilidad de rectificar su situación sin dilación.

#### ***Malaisia: Convertir en inefectivo el recurso de hábeas corpus***

En Malaisia, una serie de enmiendas legislativas cada vez más restrictivas, acompañadas de resoluciones judiciales que interpretan estas leyes, han privado de todo sentido al recurso de hábeas corpus en lo que se refiere a los detenidos en virtud de la Ley de Seguridad Interna. Las resoluciones judiciales emitidas en Malaisia

<sup>35</sup> Principio 11 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Todo acto de privación de libertad por parte de un Estado debe ser sometido a supervisión judicial para salvaguardar el bienestar y los intereses del detenido; por este motivo, todas las personas deben comparecer ante un tribunal, incluso aunque acepten haber sido detenidas legalmente. El derecho a comparecer ante un tribunal es diferente del derecho a impugnar la legalidad de la detención, ya que el ejercicio práctico del derecho a comparecer ante un tribunal debe aplicarse automáticamente a todas las personas, mientras que el derecho a impugnar la legalidad de la detención está, en principio, abierto a todas las personas, pero en la práctica sólo lo ejercen quienes consideran que su detención es ilegal.

<sup>36</sup> Véase *Brogan y otros contra el Reino Unido*, Serie A 145-b, del 29 de noviembre de 1988.

<sup>37</sup> Artículo 9.4 del PIDCP, principio 32 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, artículo 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5.4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y artículo 7.1.a de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

<sup>38</sup> Principios 32 y 39 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

y la jurisprudencia han establecido el principio de que, una vez que el ministro del Interior ha decidido que es necesario detener a una persona y ha emitido una orden de detención válida, los tribunales no pondrán en duda los motivos de la detención.

En mayo del 2001, un Tribunal Superior que examinaba un recurso de hábeas corpus de dos detenidos en virtud de la Ley de Seguridad Interna emitió una insólita resolución al defender el derecho de los detenidos a comparecer ante un tribunal. Esta resolución fue anulada por el Tribunal Federal, pero entonces el Tribunal Superior ordenó la liberación de los dos detenidos alegando que la detención era ilegal y se había realizado de mala fe, ya que los motivos para la detención habían sido diferentes de los expuestos por las autoridades. Otro Tribunal Superior había denegado en abril del 2001 un recurso similar de hábeas corpus presentado por otros cinco detenidos en virtud de la Ley de Seguridad Interna. Estos detenidos recurrieron al Tribunal Federal, presentando declaraciones juradas en las que afirmaban que los interrogatorios a los que los había sometido la policía no habían guardado relación con los motivos esgrimidos públicamente para justificar su detención. Este recurso aún está pendiente.

Amnistía Internacional considera que, al impugnar la legalidad de la detención, el detenido o su abogado deben tener acceso a las pruebas en las que se basa el Estado para justificar la detención, con el fin de poder presentar una impugnación efectiva.

### ***El peligro de la detención en régimen de incomunicación***

#### ***Turquía: Tortura durante la detención en régimen de incomunicación***

En Diyarbakir, al menos 16 personas fueron detenidas a principios de febrero del 2001; entre ellas se encontraba Abduselam Bayram, de 28 años de edad, que permaneció detenido en régimen de incomunicación durante siete días. Este hombre declaró que le habían vendado los ojos, le habían aplicado descargas eléctricas, le habían propinado fuertes palizas, lo habían colgado por los brazos y lo habían sometido a chorros de agua a presión. También dijo que lo habían privado de la comida. Según afirmaba, a consecuencia de la tortura sufrió un fuerte dolor en el pecho y, de permanecer colgado, los brazos se le quedaron insensibles. Los abogados declararon que le temblaban el cuerpo y las manos, y que parecía exhausto.

La detención en régimen de incomunicación (detención sin acceso al mundo exterior, especialmente a amigos, familiares, abogados y médicos) facilita la tortura, los malos tratos y las «desapariciones». La detención prolongada en régimen de incomunicación puede ser en sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante<sup>39</sup>, y el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura ha pedido recientemente que se declare ilegal.<sup>40</sup> Amnistía Internacional ha recibido informes sobre leyes nacionales de seguridad que permiten mantener a los sospechosos recluidos en régimen de incomunicación durante días e incluso semanas.

En Malaisia, por ejemplo, la Ley de Seguridad Interna permite hasta 60 días de detención en régimen de incomunicación.

<sup>39</sup> Véase la observación general 20 del Comité de Derechos Humanos, sobre el artículo 7 del PIDCP (44 período de sesiones, 1992), párrafo 6.

<sup>40</sup> Párrafo 39.f del informe a la Asamblea General, documento de la ONU A/56/156, del 3 de julio de 2001.

En España, se puede detener en régimen de incomunicación durante un plazo de hasta cinco días a toda persona detenida como presunta partícipe de delitos estando integrada o relacionada con bandas armadas o con individuos «terroristas» o «rebeldes».<sup>41</sup>

En Turquía, las personas detenidas como sospechosas de haber cometido delitos que quedan bajo la jurisdicción de los Tribunales de Seguridad del Estado pueden permanecer recluidas en régimen de incomunicación hasta cuatro días. Las investigaciones de Amnistía Internacional indican que en este país la tortura es una práctica sistemática y generalizada y que «ocurre fundamentalmente en los primeros días bajo custodia de la policía y de la gendarmería, cuando los detenidos permanecen recluidos sin ningún contacto con el mundo exterior».<sup>42</sup>

### ***Denegación del acceso a un abogado***

Las normas internacionales de derechos humanos establecen que las personas detenidas deben poder consultar con un abogado sin demora<sup>43</sup> para proteger sus derechos y ayudar en su defensa<sup>44</sup>, y que deben poder comunicarse con su abogado en privado<sup>45</sup>.

Las medidas de seguridad han infringido estas dos disposiciones: el acceso inmediato a un abogado y la confidencialidad de las entrevistas con él. Por ejemplo:

- ! tal como se dijo anteriormente, en Malaisia la Ley de Seguridad Interna permite la detención en régimen de incomunicación durante un plazo de hasta 60 días;
- ! en Turquía, las personas sospechosas de cometer delitos bajo la jurisdicción de los Tribunales de Seguridad del Estado sólo tienen acceso legal a ver a un abogado a partir del quinto día de detención y, en la práctica, este derecho se les niega con frecuencia. Cuando se permite a los sospechosos de estos delitos ver a un abogado, la policía suele estar presente durante la entrevista, cuya duración es muy limitada. Incluso a los niños sospechosos de delitos contra la seguridad, entre los que hay niños menores de 15 años, se les niega el derecho a ver a un abogado. Además, a estos niños se los excluye de todos los mecanismos de protección establecidos en la Ley Núm. 2253 sobre justicia de menores: el acceso

<sup>41</sup> España: *Motivos de preocupación en materia de derechos humanos en relación con el proceso de paz en el País Vasco*, de junio de 1999 (Índice AI: EUR 41/01/99/s).

<sup>42</sup> Véase Turquía: *Persiste la tortura, persiste la impunidad*, del 8 de noviembre del 2001 (Índice AI: EUR 44/072/2001/s).

<sup>43</sup> El Comité de Derechos Humanos, en su observación general 20 al artículo 7 del PIDCP, del 10 de abril de 1992, subrayó que todos los detenidos deben tener «un acceso rápido a [...] abogados». El principio 7 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados establece que los detenidos deben tener acceso a un abogado «inmediatamente», y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes a la detención.

<sup>44</sup> El relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura ha recomendado que los detenidos tengan acceso a un abogado en un plazo de 24 horas desde la detención (E/CN.4/1995/34, párrafo 926).

<sup>45</sup> El principio 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establece que «[l]as entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación». Los principios 8 y 22 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados también incluyen disposiciones a este respecto.

---

a un abogado durante la detención, la asignación de un abogado de oficio, el derecho a ser interrogado exclusivamente por un fiscal o el juicio ante un tribunal de menores;

- ! la Ley Antiterrorista 2000 del Reino Unido permite que la entrevista entre abogado y detenido tenga lugar a la vista de una agente de policía, que también podrá escucharla, si un oficial superior de la policía tiene motivos razonables para creer que dicha entrevista puede dar lugar a interferencias en la investigación;<sup>46</sup>
- ! el 9 de noviembre del 2001, el fiscal general de Estados Unidos aprobó una orden del ejecutivo que permitía al gobierno vigilar las conversaciones e interceptar las comunicaciones postales entre los abogados y sus clientes. La Unión Estadounidense para la Defensa de las Libertades Civiles calificó esta decisión de «precedente aterrador».<sup>47</sup>

### ***Infracción de la presunción de inocencia***

Todas las personas tienen derecho a la presunción de inocencia y a ser tratadas como inocentes mientras no se demuestre su culpabilidad en procedimientos que cumplan los requisitos mínimos de justicia procesal. El Comité de Derechos Humanos ha identificado éste como uno de los aspectos del derecho a un juicio justo que no pueden suspenderse.<sup>48</sup>

Amnistía Internacional siente honda preocupación por varias prácticas que impiden el pleno disfrute del derecho a la presunción de inocencia y que se describen en este informe: la penalización de la pertenencia a determinadas organizaciones y la práctica de detener, basándose en una «sospecha», a personas durante periodos prolongados, en lo que equivale a una pena impuesta tras una declaración de culpabilidad.

Además, las leyes de seguridad conducen con frecuencia a la erosión del derecho a no ser obligado a autoincriminarse. En algunos casos se ha declarado culpables y encarcelado a personas por ejercer su derecho a guardar silencio, a pesar incluso de haber sido absueltas de todos los demás delitos.<sup>49</sup> El derecho de un acusado a guardar silencio está expresamente reconocido por el Estatuto de Roma para los delitos más graves que existen: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.<sup>50</sup>

En su comentario a la Ordenanza sobre Prevención del Terrorismo 2001 de India, Amnistía Internacional expresó su preocupación porque las decisiones respecto a la fianza presuponían la culpabilidad o inocencia del acusado. La Ordenanza establece que ninguna persona acusada de un delito debe quedar en libertad bajo fianza si el fiscal se opone a la fianza, a menos que «el tribunal considere que existen motivos para creer que el acusado no es culpable de cometer el delito».<sup>51</sup> Esto pone claramente en peligro el derecho a la presunción de inocencia,

---

<sup>46</sup> Anexo 8, parte I, sección 9 de la Ley Antiterrorista 2000.

<sup>47</sup> *Washington Post*, 9 de noviembre de 2001.

<sup>48</sup> Observación general al artículo 4 del PIDCP, documento de la ONU CCPR/C/21/Rev/Add.11, del 24 de julio de 2001, párrafo 11.

<sup>49</sup> *Heany y McGuinness contra Irlanda*, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, causa núm. 34720/97; 21 de diciembre del 2000.

<sup>50</sup> Artículo 55.2.b del Estatuto de Roma.

<sup>51</sup> Secciones 48.6 y 48.7 de la Ordenanza sobre Prevención del Terrorismo 2001.

ya que la concesión o denegación de la fianza depende de una valoración a primera vista realizada por el tribunal sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado. El hecho de que el tribunal deniegue la fianza puede considerarse por tanto como una presunción de la culpabilidad del acusado.<sup>52</sup>

### *Juicios sin las debidas garantías*

Algunos Estados han respondido al «terrorismo» o a las amenazas a su seguridad declarando por ley que tales delitos los juzgarán tribunales especiales que ofrecen menores garantías procesales que los tribunales civiles ordinarios. Otros permiten que se utilicen procedimientos especiales al examinar casos en los que se considera que la seguridad nacional puede correr peligro si se siguen procedimientos ordinarios. Con frecuencia se combinan los dos tipos de medidas. Tal como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en relación con los tribunales especiales o extraordinarios, «muy a menudo la razón para establecer tales tribunales es permitir la aplicación de procedimientos excepcionales que no se ajustan a las normas habituales de justicia».<sup>53</sup>

Los dos tipos de medidas pueden violar las normas internacionales destinadas a garantizar la justicia procesal. El ejemplo más notable que ha tenido lugar desde los atentados del 11 de septiembre contra Estados Unidos es la orden firmada el 13 de noviembre del 2001 por el presidente George W. Bush que permitirá que «comisiones militares» juzguen a personas que no sean ciudadanas estadounidenses y sean sospechosas de implicación en «terrorismo internacional».<sup>54</sup>

La orden es discriminatoria, ya que los ciudadanos extranjeros pueden ser procesados por un sistema de justicia con garantías menores que los ciudadanos estadounidenses. Además, la orden otorga al poder ejecutivo la facultad de decidir qué individuos serán procesados por comisiones militares y determinar las normas sobre qué pruebas podrán presentarse y cuál será el nivel probatorio. En virtud de esta orden no existe la posibilidad de apelar ante un tribunal: en lugar de eso, las declaraciones de culpabilidad y las condenas pueden ser revisadas por el poder ejecutivo.

La orden crea un sistema paralelo que viola principios fundamentales de justicia. Estos principios deben aplicarse en todas las circunstancias, incluso en tiempo de guerra. Por ejemplo, los Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por Estados Unidos en 1955, establecen que los prisioneros de guerra, normalmente ciudadanos de otro Estado, deben ser juzgados en tribunales que garanticen los derechos procesales fundamentales, incluido el derecho de apelación. La orden entraña el peligro de que pueda ejecutarse a personas tras un juicio celebrado por un tribunal cuya decisión no puede ser objeto de apelación sino que únicamente puede ser revisada por el poder ejecutivo que precisamente fue quien seleccionó a los individuos que debían ser procesados.

En algunos países, como Perú y Colombia, las leyes de seguridad permiten que se celebren juicios en secreto y ante «jueces sin rostro»<sup>55</sup> violándose el derecho a un juicio público: la posibilidad de que la opinión

---

<sup>52</sup> *India: Briefing on the Prevention of Terrorism Ordinance*, 15 de noviembre de 2001, Índice AI: ASA 20/049/2001.

<sup>53</sup> Observación general 13 al artículo 14 del PIDCP, del 13 de abril de 1984, párrafo 4.

<sup>54</sup> Véase *Estados Unidos: La orden presidencial sobre tribunales militares amenaza los principios fundamentales de la justicia* (Índice AI: AMR 51/165/2001/s, del 15 de noviembre de 2001).

<sup>55</sup> Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre Perú, CCPR/C/79/Add.72, párrafo 11, 18 de noviembre de 1996. En Perú, el sistema de los «jueces sin rostro» estuvo en vigor desde mayo de 1992 hasta octubre de 1997.

pública, los periodistas y los defensores de los derechos humanos sigan los procedimientos y los examinen es una importante garantía de justicia procesal.<sup>56</sup>

Las leyes de seguridad en ocasiones ofrecen diferentes sistemas para procesar a las personas acusadas de delitos de «terrorismo»: por ejemplo, pueden existir normas sobre la admisibilidad de pruebas diferentes de las de los tribunales penales ordinarios.

Por ejemplo, en virtud de la Normativa Esencial (sobre Casos Relacionados con la Seguridad) de Malaisia, los casos son juzgados por un único juez del Tribunal Superior. Los testigos pueden declarar de forma anónima, privando al acusado de la información necesaria para impugnar su credibilidad. También se admiten como prueba testimonios de oídas, testimonios secundarios y declaraciones autoincriminatorias.<sup>57</sup>

#### *Reino Unido: Errores judiciales en tribunales especiales con salvaguardias reducidas*

Tres personas permanecieron recluidas durante casi cuatro años en Irlanda del Norte sin haber sido declaradas culpables de ningún delito porque habían sido implicadas en delitos por los llamados «supersoplones» («*supergrasses*», personas que participan en delitos e informan sobre sus presuntos cómplices). Las tres fueron más tarde declaradas culpables basándose en el testimonio no corroborado de uno de estos informadores, y pasaron un año más en prisión antes de que sus apelaciones fueran admitidas y quedaran en libertad en 1986.

En virtud de la Ley de Disposiciones de Excepción para Irlanda del Norte, las tres fueron juzgadas en los «tribunales *Diplock*», tribunales especiales sin jurado que han admitido como prueba confesiones aceptando un nivel probatorio inferior al de los tribunales penales ordinarios.

En Irlanda del Norte se celebraron diez juicios de este tipo entre 1983 y 1985. De los más de 200 acusados, 65 fueron declarados culpables basándose en el testimonio no corroborado de «supersoplones». El Tribunal de Apelación anuló todas estas declaraciones de culpabilidad menos una. Amnistía Internacional manifestó repetidamente su preocupación por las deficiencias judiciales de estos procesos.

## **5. Penas que violan los derechos humanos**

### **5.1. La pena de muerte**

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en todas las circunstancias por tratarse de la forma más extrema de pena cruel, inhumana y degradante y una violación del derecho a la vida. Las normas y tratados internacionales de derechos humanos animan a abolir la pena de muerte.<sup>58</sup> Los órganos internacionales de derechos humanos también han instado a abolir la pena de muerte. Por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha exhortado a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que «limiten

<sup>56</sup> Véase el Capítulo 14 de *Juicios Justos. Manual de Amnistía Internacional* (Índice AI: POL 30/02/98/s).

<sup>57</sup> Amnistía Internacional, *Malaysia: Human Rights Undermined— Restrictive laws in a parliamentary democracy* (Índice AI: ASA 28/06/99).

<sup>58</sup> Véanse, por ejemplo, el artículo 6.6 del PIDCP y los artículos 4.2 y 4.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esa pena; consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte».<sup>59</sup>

En el contexto del actual aumento del uso de leyes de seguridad, Amnistía Internacional siente preocupación porque se están incluyendo nuevos delitos punibles con la muerte, de manera que los Estados están ampliando el número de delitos punibles con esta pena en lugar de reducirlo progresivamente. Por ejemplo, según la Ordenanza sobre Prevención del Terrorismo 2001 de India, puede castigarse con la pena de muerte cualquier acto «terrorista» que cause la muerte (existiera o no intención de causar lesiones graves o la muerte), mientras que antes sólo se castigaba con esta pena el delito de asesinato.<sup>60</sup>

Amnistía Internacional también siente preocupación porque la pena de muerte se podrá imponer tras nuevos procedimientos judiciales sin las debidas garantías. La organización observa con inquietud que las comisiones militares estadounidenses, que infringen muchas de las normas de justicia procesal, están facultadas para imponer la pena de muerte.

## 5.2. Condiciones de reclusión

En ocasiones, las personas privadas de libertad en virtud de la legislación de seguridad permanecen recluidas en condiciones que constituyen penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Muchas veces sus condiciones son mucho más severas que las impuestas a personas condenadas por otros delitos graves. De forma similar, las cárceles de alta seguridad en ocasiones recurren a métodos muy restrictivos, como la reclusión durante periodos prolongados en celdas reducidas, la reclusión en régimen de aislamiento o la privación sensorial.

Por ejemplo, la cuestión del aislamiento de los reclusos ha sido objeto de intenso debate en Turquía durante más de un año. Allí era habitual que los presos permanecieran recluidos en grandes dormitorios que albergaban a 60 reclusos e incluso a más, pero las autoridades turcas han empezado a construir nuevas alas en las prisiones existentes y nuevas prisiones Tipo F en las que los dormitorios se sustituyen por celdas más pequeñas. En las prisiones Tipo F se ha mantenido a miles de presos recluidos en régimen de aislamiento, solos o en pequeños grupos, durante periodos prolongados, lo cual puede constituir trato cruel, inhumano o degradante y facilita la tortura y los malos tratos.

El artículo 16 de la Ley Antiterrorista, que establecía un régimen draconiano de aislamiento intenso pero que rara vez se ponía en práctica antes de la inauguración de las prisiones Tipo F, fue finalmente enmendado en mayo del 2001 para permitir que los presos participen en actividades comunes como deportes y educación, y que reciban visitas sin obstáculos. Aunque ésta es una medida aplaudida y que debía haberse tomado hacía tiempo, la redacción de la ley sugiere que estos derechos se otorgarán según decidan las autoridades penitenciarias. El uso de las zonas comunes sólo se permitirá en «el marco de programas de rehabilitación y educación». Cuando una delegación especial del Parlamento Europeo visitó dos prisiones Tipo F a principios de junio, descubrió que las zonas comunes aún no estaban listas para ser utilizadas. La delegación concluyó que el

---

<sup>59</sup> E/CN.4/RES/2000/65, de abril del 2000; E/CN.4/RES/2001/68, de abril del 2001.

<sup>60</sup> Véase *India: Briefing on the Prevention of Terrorism Ordinance*, 15 de noviembre de 2001, Índice AI: ASA 20/049/2001.

aislamiento era casi total y, por consiguiente, excesivo, provocativo y una forma de opresión innecesaria, que podía constituir una forma de tortura psicológica.<sup>61</sup>

## 6. Falta de protección de los derechos más allá de las fronteras

### 6.1. Los procedimientos de extradición no incluyen garantías de derechos humanos

Amnistía Internacional reconoce que la extradición es un elemento clave de la cooperación internacional para el cumplimiento de la ley, que proporciona una salvaguardia frente a la impunidad por actos delictivos que constituyen abusos contra los derechos humanos. No obstante, a la organización le preocupa que, en sus esfuerzos por facilitar y acelerar los procedimientos de extradición, los Estados debiliten o no apliquen los mecanismos para proteger los derechos humanos de los acusados. Los procedimientos de extradición deben respetar las normas internacionales de justicia procesal y no deben conducir a la extradición de sospechosos a una jurisdicción en la que sean sometidos a juicios injustos, a la pena de muerte o a tratos o penas que constituyen tortura o que son crueles, inhumanos o degradantes.

Las normas internacionales de derechos humanos relativas a la celebración de juicios justos son normas fundamentales del derecho internacional. Entre ellas se encuentran las salvaguardias previstas durante la fase previa al juicio —como el derecho a la asistencia letrada y a disponer de tiempo y medios adecuados para preparar la defensa—, y el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial en un juicio público. Todos los Estados deben asegurarse de que estas garantías en materia de derechos humanos se hacen efectivas en la administración de la justicia penal en su jurisdicción, y no deben extraditar a presuntos delincuentes a otras jurisdicciones donde corran peligro de que no se respeten sus derechos.<sup>62</sup>

Los procedimientos de extradición deben ofrecer un mecanismo adecuado de análisis de los hechos que garantice que los individuos objeto de la extradición son requeridos para someterlos a procesamiento por delitos comunes reconocibles, no por motivos políticos o discriminatorios. Esto debe ser parte de la evaluación general realizada por un tribunal sobre si el presunto delincuente corre peligro de que se violen sus derechos humanos al ser devuelto al Estado requirente. Amnistía Internacional pide a los Estados que se aseguren de que los tribunales están facultados para evaluar el peligro que el acusado puede correr de sufrir abusos contra los derechos humanos si es extraditado, y para negar la extradición cuando los derechos humanos corran peligro.

Amnistía Internacional ha manifestado su preocupación porque, en la práctica, los nuevos procedimientos destinados a facilitar la extradición minan la protección de los derechos humanos. Por ejemplo, en septiembre del 2001 la Comisión de la Unión Europea propuso una Decisión Marco del Consejo sobre la orden de detención europea y los procedimientos de entrega de sospechosos entre Estados miembros.<sup>63</sup> Amnistía Internacional

---

<sup>61</sup> Véase *Turquía: Persiste la tortura, persiste la impunidad*, del 8 de noviembre de 2001 (Índice AI: EUR 44/072/2001/s)

<sup>62</sup> El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha mantenido que en los casos en que se haya extraditado a una persona a un Estado donde haya sufrido tortura o malos tratos, el Estado que lo extraditó sería responsable, con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, de cualquier violación de estos derechos que el sospechoso sufriese tras su extradición. Véanse las causas *Soering contra el Reino Unido*, Serie A, Núm. 161 (1989) y *Chahal contra el Reino Unido* (causa número 22414/93), sentencia de 15 de noviembre de 1996.

<sup>63</sup> COM (2001) 522, texto definitivo.

expresó su preocupación porque la propuesta no era acorde con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que establece que «nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes». <sup>64</sup> Además, el Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo establece que los Estados no están obligados a extraditar a una persona si la solicitud de extradición «se ha realizado con el fin de procesar o castigar a una persona por causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política, o [...] si la situación de esa persona puede verse perjudicada por alguna de estas causas». <sup>65</sup> El Informe Explicativo de este Convenio sugiere que una persona resultaría perjudicada si, por ejemplo, se ve «privada de su derecho a la defensa tal como garantiza el Convenio Europeo de Derechos Humanos». <sup>66</sup> En el momento de redactarse este informe, los Estados miembros de la UE habían llegado a un acuerdo sobre los nuevos procedimientos de detención y entrega, pero no se habían hecho públicos los detalles de ese acuerdo, por lo que Amnistía Internacional no sabía si estas normas se habían incorporado al texto definitivo.

En los casos en los que la extradición pueda dar lugar a violaciones de derechos humanos, los Estados deben aceptar la responsabilidad de poner los casos en manos de sus autoridades pertinentes para iniciar ellos mismos el procesamiento, o deben extraditar a los sospechosos a otros países en los que puedan ser procesados mediante procedimientos que respeten las normas internacionales de derechos humanos.

## 6.2. Los controles de inmigración no respetan el derecho a solicitar asilo

Debe respetarse el derecho a solicitar y recibir asilo. Algunos Estados están reformando su legislación en materia de inmigración para así poder expulsar a ciudadanos extranjeros sin seguir un procedimiento justo y satisfactorio de evaluación de las solicitudes de asilo. Esto provocará un riesgo grave de devolución (*refoulement*), es decir, un incumplimiento de la obligación de no devolver a ninguna persona a un país donde corra peligro de sufrir abusos graves contra los derechos humanos, como la tortura.

Algunos Estados han limitado o están proponiendo limitar incluso el derecho a solicitar asilo, negando tal derecho a las personas de las que se sospecha que son «terroristas». Así, a algunas personas se las excluiría de un país antes de evaluar siquiera su solicitud, exclusivamente porque se sospecha que están implicadas en «terrorismo». <sup>67</sup> No debe impedirse a nadie que presente una solicitud de asilo. Todas las solicitudes de asilo deben ser evaluadas con imparcialidad e individualmente, de acuerdo con los hechos y las pruebas, no con las sospechas. Las pruebas que el gobierno presente respecto a la solicitud de asilo de una persona deben ponerse a disposición de esa persona y de su abogado, para que puedan impugnar las acusaciones infundadas.

Un caso que preocupa especialmente a Amnistía Internacional es el de los procedimientos de la Comisión Especial de Apelación sobre Inmigración del Reino Unido, que examina si los solicitantes son «sospechosos de terrorismo internacional» y, por lo tanto, susceptibles de ser detenidos o expulsados o de que

---

<sup>64</sup> Artículo 19.2.

<sup>65</sup> Artículo 5. La traducción de esta cita es de EDAI.

<sup>66</sup> Consejo de Europa, Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, Informe Explicativo, párrafo 50. La traducción de esta cita es de EDAI.

<sup>67</sup> Véase el proyecto de convenio de las Naciones Unidas sobre terrorismo (artículo 7) y la Ley de Seguridad contra el Terrorismo y el Delito 2001, del Reino Unido.

se les niegue la condición de refugiados. Esta Comisión puede recibir pruebas y testimonios secretos y no tiene que informar al solicitante ni a su abogado de los motivos de su decisión. Además, puede celebrar sus procedimientos sin que el solicitante ni su abogado estén presentes. En tal caso, se designa a una persona que representa los intereses del solicitante, pero dicha persona no puede proporcionar al solicitante información sobre el caso sin el permiso de la Comisión. No obstante, al solicitante debe entregársele un resumen de los testimonios y las pruebas. Amnistía Internacional cree que el solicitante debe tener derecho a conocer e impugnar todos los testimonios y pruebas utilizados para determinar si constituye un «peligro para la seguridad nacional» o un «sospechoso de terrorismo internacional».

Antes que nada, debe examinarse la solicitud de protección presentada por una persona, antes de considerar si existen motivos para excluir a dicha persona del país.<sup>68</sup> Si existen pruebas de que un solicitante de asilo puede haber estado implicado en actividades delictivas graves específicas,<sup>69</sup> el derecho internacional permite que se niegue a ese solicitante la condición de refugiado.

No debe expulsarse a nadie del país sin haber evaluado su necesidad individual de protección. Aunque la decisión de excluir a una persona priva a ésta de la protección de la Convención de la ONU sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, eso no significa que un Estado, a consecuencia de ello, pueda expulsar a esa persona. Incluso si se excluye a un solicitante de asilo de la protección como refugiado, en ninguna circunstancia debe devolverse a un país en el que pueda ser torturado. (Véanse, por ejemplo, el artículo 3 de la Convención contra la Tortura, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>70</sup> o la observación general 20 del Comité de Derechos Humanos al artículo 7 del PIDCP, que prohíbe la tortura.) Los Estados deben procesar ellos mismos a los solicitantes de asilo que sean sospechosos de haber cometido delitos graves o deben extraditarlos a un país que pueda garantizar un juicio justo y donde no corran peligro de ser sometidos a tortura, malos tratos o la pena de muerte, en lugar de devolverlos a un país donde corren peligro de sufrir abusos graves contra los derechos humanos.

Como norma general, no se debe detener a los solicitantes de asilo, salvo cuando se los haya acusado de un delito común reconocible, o a menos que las autoridades puedan demostrar en cada caso concreto que la detención es necesaria y que se practica por motivos previstos en el derecho internacional.<sup>71</sup> Todo solicitante de asilo detenido debe ser llevado sin demora ante una juez u otra autoridad judicial para que se determine si la detención es legal y conforme a las normas internacionales.

Dos solicitantes de asilo egipcios, Ahmed Hussein Mustafa Kamil Agiza y Muhammad Muhammad Suleiman Ibrahim El-Zari, fueron devueltos por Suecia a Egipto el 18 de diciembre, tras denegarse sus solicitudes de asilo en un procedimiento sin las debidas garantías.

<sup>68</sup> Resumen de conclusiones - Exclusión de la condición de refugiado. Mesa Redonda de expertos de Lisboa, 3-4 de mayo del 2001. EC/GC/2Trade/1 (parte de las Consultas Globales sobre Protección Internacional).

<sup>69</sup> Artículo 1F de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951.

<sup>70</sup> Véase, por ejemplo, *Soering contra el Reino Unido*, Serie A, Núm. 161 (1989) o *Chahal contra el Reino Unido* (causa número 22414/93), sentencia del 15 de noviembre de 1996.

<sup>71</sup> Conclusión 44 del Comité Ejecutivo, de 1986. Las conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR son pertinentes a la interpretación de las normas sobre refugiados y constituyen expresiones de opinión ampliamente representativas de las opiniones de la comunidad internacional.

El gobierno sueco reconoció que los dos hombres tenían un temor bien fundado a ser perseguidos, pero les negó la protección basándose en sus presuntas conexiones con organizaciones que habían sido responsables de actos de «terrorismo». Los dos hombres negaron ser miembros de grupos armados de oposición islamistas, pero las autoridades suecas decidieron denegar sus solicitudes de asilo basándose en pruebas secretas proporcionadas por la policía de seguridad sueca, pruebas que no se pusieron en pleno conocimiento de los dos hombres y sus abogados.

El gobierno sueco, basándose en las garantías ofrecidas por escrito por las autoridades egipcias, sostuvo que los dos hombres no correrían peligro de sufrir violaciones graves de derechos humanos en Egipto. Sin embargo, Amnistía Internacional temía que esas garantías no fueran salvaguardia suficiente, y los temores de la organización parecen fundados: en el momento de redactarse este informe (enero del 2002), más de tres semanas después de la devolución de los dos hombres, se desconocía su paradero y no habían tenido acceso a sus familiares o a un abogado.

Amnistía Internacional cree que estos dos hombres corren grave peligro de ser sometidos a torturas. Los presuntos miembros de grupos armados de oposición islamistas son torturados frecuentemente por funcionarios egipcios en dependencias de los servicios de información de la seguridad del Estado. Los métodos de tortura más habitualmente denunciados son las descargas eléctricas, las palizas, la suspensión por las muñecas o los tobillos, las quemaduras con cigarrillos y diversas formas de tortura psicológica, como las amenazas de muerte o las amenazas de violar o agredir sexualmente al detenido o a mujeres de su familia. A pesar de los centenares de denuncias de tortura presentadas por abogados y grupos locales de derechos humanos ante la Fiscalía, no se tiene noticia de que se hayan llevado a cabo investigaciones imparciales. Además, los juicios contra presuntos miembros de grupos armados islamistas se celebran ante tribunales militares o tribunales de seguridad del Estado (para el estado de excepción) y son flagrantemente injustos.

## 7. ¿Impunidad por los abusos?

Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos. Cuando no lo hacen, deben tomar medidas para reparar la situación: deben ofrecer un remedio efectivo.

Los remedios deben incluir la reparación por los abusos contra los derechos humanos, incluso los cometidos durante un estado de excepción, entre los que se encuentran la detención arbitraria, la destrucción de viviendas y la celebración de juicios sin las debidas garantías. El remedio adecuado en cada ocasión difiere en función del abuso sufrido por cada individuo. En el caso de los juicios injustos, uno de los posibles remedios sería la celebración de un nuevo juicio con las garantías debidas; en el caso de la detención ilegal, la liberación inmediata del detenido y la concesión de una indemnización; en los casos de tortura y malos tratos, una disculpa pública, la garantía de que el abuso no se repetirá, la realización de investigaciones, el procesamiento de los presuntos autores, la indemnización y la rehabilitación de las víctimas.

El derecho a recibir una reparación por las violaciones de derechos humanos sufridas debe respetarse en toda circunstancia. El Comité de Derechos Humanos señala que incluso aunque los Estados Partes pueden, durante un estado de excepción, «introducir ajustes en el funcionamiento práctico de los procedimientos relativos

a los recursos judiciales o de otra índole, deben conformarse a la obligación fundamental de garantizar un recurso efectivo». <sup>72</sup>

El garantizar el derecho a recibir una reparación es un elemento importante para garantizar el Estado de derecho. Los Estados deben cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de las normas internacionales y deben garantizar que sus agentes rinden cuentas y que se revisan sus procedimientos cuando éstos faciliten los abusos contra los derechos humanos.

Amnistía Internacional expresó recientemente su preocupación porque la Ordenanza sobre Prevención del Terrorismo 2001 establece la inmunidad frente a los procedimientos judiciales y el procesamiento penal para los funcionarios del Estado que actuaran «de buena fe» a la hora de aplicar sus disposiciones. <sup>73</sup> La Ordenanza también otorga inmunidad a «cualquier miembro en activo o retirado de las Fuerzas Armadas o de otras fuerzas paramilitares respecto a cualquier acto cometido o presuntamente cometido de buena fe en el transcurso de una operación encaminada a combatir el terrorismo». Esta disposición extremadamente amplia proporciona, en opinión de Amnistía Internacional, un manto de impunidad para las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad. <sup>74</sup>

## 8. Conclusiones y recomendaciones

No cabe duda de que la crisis internacional desatada tras los sucesos del 11 de septiembre del 2001 tiene amplias ramificaciones en la labor de defensa de los derechos humanos. Amnistía Internacional toma nota de la valoración de la alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos, que afirma que en este contexto la comunidad mundial debe tener tres principios rectores: la necesidad de eliminar la discriminación y construir un mundo justo y tolerante, la cooperación de todos los Estados contra el «terrorismo» sin violar los derechos humanos, y un fortalecimiento del compromiso para con el Estado de derecho. <sup>75</sup>

Este informe muestra que muchos Estados no están respetando las disposiciones del derecho internacional, —concretamente están incumpliendo su obligación internacional de proteger los derechos humanos— en sus esfuerzos por hacer frente a las amenazas contra la seguridad. Las medidas draconianas tienen como consecuencia minar, y en algunos casos destruir, los derechos para todos.

Amnistía Internacional está de acuerdo con la conclusión de la alta comisionada: «El respeto verdadero a la vida humana debe ir a la par con la garantía de justicia. El mejor tributo que podemos rendir a las víctimas del terrorismo y a sus afligidas familias y amigos es garantizar que se haga justicia, no la venganza». <sup>76</sup>

---

<sup>72</sup> Observación general al artículo 4 del PIDCP. Documento de la ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.11 (24 de julio de 2001), párrafo 14.

<sup>73</sup> Sección 56.

<sup>74</sup> *India: Briefing on the Prevention of Terrorism Ordinance*, Índice AI: ASA 20/049/2001.

<sup>75</sup> Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Asamblea General de la ONU, doc. ONU A/56/36, del 28 de septiembre de 2001, párrafo 134.

<sup>76</sup> Ídem.

## Recomendaciones

Amnistía Internacional pide a todos los Estados que tengan presentes los siguientes principios y los incorporen a cualquier medida que tomen para hacer frente al «terrorismo».

### *Definición de «terrorismo»*

Los Estados que promulguen leyes para prohibir las conductas relacionadas con el «terrorismo» deben asegurarse de que esas leyes:

- ! definen claramente la conducta prohibida;
- ! no limitan indebida o inadvertidamente derechos como la libertad de asociación, de expresión o de reunión pacífica.

### *Detención*

Las leyes promulgadas por los Estados no deben permitir la detención a menos que:

- ! se acuse sin demora a los detenidos de delitos comunes reconocibles y se los juzgue en un plazo razonable en procedimientos que cumplan plenamente las normas internacionales de justicia procesal;
- ! se tomen medidas para expulsar a los detenidos en un plazo razonable a otro país en el que no corran peligro de ser juzgados sin las debidas garantías, condenados a muerte, torturados o sometidos a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o a otros abusos graves contra los derechos humanos por parte de agentes estatales o no estatales. Debe existir una posibilidad real de que la expulsión tenga lugar.

### *Salvaguardias*

Si en sus leyes los Estados permiten la detención de personas sospechosas de ser «terroristas» sin intención de procesarlas y sin poder expulsarlas o extraditarlas, los sistemas de detención deben cumplir las normas de derechos humanos de la siguiente manera:

- ! la detención en sí y el lugar donde permanece el detenido no deben ser secretos;
- ! a los detenidos deben notificárseles tanto los motivos de su detención como los derechos que los amparan, en un idioma que comprendan;
- ! debe prohibirse la detención en régimen de incomunicación; los detenidos deben tener acceso sin demora a un abogado, gratuito si es necesario, y deben poder contar con su ayuda;
- ! los detenidos deben tener derecho a entrevistarse en privado con su abogado;
- ! los detenidos deben comparecer ante una autoridad judicial para que se determine la necesidad y la legalidad de su detención, la cual debe ser objeto de revisión periódica;
- ! los detenidos deben tener derecho a impugnar la legalidad de su detención;
- ! a los familiares del detenido debe notificárseles la detención y debe permitírseles el acceso al detenido;
- ! a los ciudadanos extranjeros deben proporcionárseles todos los medios razonables para comunicarse con representantes de su gobierno o de una organización internacional adecuada y recibir visitas de dichos representantes;

- ! los detenidos deben tener derecho a que los examine un médico y, cuando sea necesario, recibir tratamiento médico;
- ! las condiciones de reclusión deben cumplir todas las normas internacionales, por ejemplo tal como aparecen expuestas en el Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión;
- ! los detenidos deben tener un derecho real y efectivo a recibir una reparación si son detenidos ilegalmente;
- ! las personas detenidas sin cargos no deben ser recluidas junto con personas condenadas por delitos.

### ***Derecho a un juicio justo***

Todos los procedimientos penales y administrativos deben llevarse a cabo de acuerdo con las normas internacionalmente reconocidas de justicia procesal.

No deben utilizarse pruebas secretas y testigos anónimos en los juicios penales, en los procedimientos para determinar la condición de refugiado o en los procedimientos para determinar si una persona debe ser detenida por considerar que constituye una amenaza a la seguridad nacional.

### ***Extradición***

Las leyes de extradición no deben permitir la extradición de una persona a una jurisdicción donde pueda juzgarse sin las debidas garantías, condenada a muerte o sometida a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o a otros abusos graves contra los derechos humanos.

### ***Determinación de las solicitudes de asilo***

La decisión de excluir a un individuo de la condición de refugiado sólo debe tomarse tras examinar detenidamente la solicitud en un procedimiento justo.

Los procedimientos para determinar las solicitudes de asilo deben reunir todas las salvaguardias establecidas en las normas de derechos humanos y relativas a los refugiados, y especialmente deben respetar el derecho a ser informado de que se está considerando la posibilidad de la exclusión, a ser informado de las pruebas y a apelar contra la decisión de excluir al solicitante de la condición de refugiado.

### ***Vigilancia***

Los mecanismos de derechos humanos deben tener la responsabilidad específica de vigilar las leyes y medidas de excepción, incluida su aplicación en la práctica, para garantizar que se ajustan a las normas internacionales de derechos humanos. Cuando no existan mecanismos adecuados habrá que establecerlos.

Sólo para miembros de AI

Índice AI: ACT 30/001/2002/s

Distr: SC/PG

-----  
Amnistía Internacional  
Secretariado Internacional  
1 Easton Street  
London WC1X 0DW  
Reino Unido

Para: Todas las Secciones  
Coordinadores del trabajo relacionado con OIG/encargados de captación de apoyos ante el gobierno del propio país  
Grupos encargados de enlaces con el Parlamento  
Grupos de abogados  
Encargados de prensa

De: Programa de Asesoramiento Legal y Relación con Organizaciones Internacionales

Fecha: Enero de 2002

**SEPAREN ESTAS HOJAS DEL DOCUMENTO PRINCIPAL  
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO  
PARA USO PÚBLICO**

**Los derechos, en peligro  
Leyes de seguridad y medidas relativas al cumplimiento de la ley:  
motivos de preocupación de Amnistía Internacional**

**Palabras clave**

LIBERTAD DE EXPRESIÓN<sup>1</sup> / LEGISLACIÓN<sup>1</sup> / VIOLENCIA POLÍTICA<sup>1</sup> / TORTURA/MALOS TRATOS / LIBERTAD DE ASOCIACIÓN / DETENCIÓN ADMINISTRATIVA / DETENCIÓN EN RÉGIMEN DE INCOMUNICACIÓN / JUICIOS / PENA DE MUERTE / EXTRADICIÓN / ASILO / IMPUNIDAD / LEGISLACIÓN DE EXCEPCIÓN / RÉGIMEN DE AISLAMIENTO / DETENCIÓN SIN JUICIO / HÁBEAS CORPUS / ACCIONES DE RESPUESTA A LAS CRISIS

**Distribución**

Esta Circular de Acción se ha distribuido en el correo semanal entre todas las Secciones y estructuras, y se ha enviado directamente a los coordinadores del trabajo relacionado con OIG/encargados de captación de apoyos ante el gobierno del propio país. Se solicita a quienes participen en esta acción que coordinen sus actividades con éstos.

**Acciones recomendadas**

El objeto principal de este documento es fomentar la toma de conciencia sobre los riesgos que entraña la adopción de leyes y medidas «antiterroristas».

***Fomentar la toma de conciencia entre los formadores de opinión***

Hagan llegar este documento a personas influyentes como periodistas, políticos, miembros de organizaciones religiosas, sindicalistas y miembros de ONG para fomentar la conciencia de lo que les puede ocurrir a los individuos cuando se adoptan medidas que promueven la seguridad a expensas de la protección de los derechos humanos.

***Fomentar la toma de conciencia entre legisladores, responsables de formular políticas y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley/miembros de los servicios de seguridad***

T Hagan llegar este documento a legisladores y a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley/miembros de los servicios de seguridad como agentes de policía, miembros de las fuerzas armadas y personal del Ministerio del Interior, para recordarles que, incluso en el marco de medidas para responder a las amenazas contra la seguridad, deben respetarse en todo momento los derechos proclamados en los tratados internacionales de derechos humanos en los que su país es Estado Parte.

T Hagan llegar este documento a los funcionarios participantes en foros regionales e internacionales, y en especial a los miembros de la delegación de su país al próximo periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (18 de marzo al 26 de abril de 2002).

***Fomentar la toma de conciencia entre abogados y miembros de la judicatura***

Hagan llegar este documento a los miembros de la profesión jurídica (especialmente a abogados penalistas) para recordarles el importante papel que pueden desempeñar a la hora de proteger los derechos humanos, particularmente salvaguardando los derechos de los detenidos, de las personas acusadas de delitos y de los solicitantes de asilo.

***Fomentar la toma de conciencia en la población en general***

Distribuyan este documento entre la población en general. Con harta frecuencia, la gente acepta la idea de que para proteger la seguridad pública hay que sacrificar los derechos humanos. Este informe expone los riesgos de dicha postura.

***Presten atención a las nuevas medidas «antiterroristas» que se adopten en su país***

Tanto las Secciones como la sociedad civil en general pueden utilizar la información que se ofrece en este documento para identificar posibles motivos de preocupación en materia de derechos humanos en relación con las nuevas medidas «antiterroristas» que se hayan tomado o se planeen tomar en su país. ¿Las autoridades se proponen adoptar una medida que ha dado lugar a violaciones de derechos humanos en otros países? ¿Las medidas propuestas incorporan los principios de derechos humanos expuestos en este documento?

***Enviénnos información***

Si en su país se produce algún acontecimiento importante en relación con esta cuestión, pónganse en contacto con:

el equipo de investigación encargado de su país en el Secretariado Internacional, y

Lisa Gormley, del Programa de Asesoramiento Legal y Relación con Organizaciones Internacionales del Secretariado Internacional.

Sírvanse informarles de los resultados de su labor en relación con las medidas de seguridad y enviarles copias de cualquier carta, fax u otra respuesta que reciban.